

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

jefecontable@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co y a la aseguradora Seguros del Estado S.A a los correos Juan.Lora@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com conforme a los datos registrados en Colombia Compra Eficiente, la Carpeta de Supervisión y el Registro Único Tributario.

3.3 que el día 12 de mayo de 2023, mediante correo electrónico el señor Juan José Lora Álvarez, obrando como abogado de la aseguradora Seguros del Estado S.A., solicitó que la audiencia fijada para el día 18 de mayo de 2023 en modalidad presencial, fuese realizada a través de medios electrónicos como Teams, esto con el siguiente argumento:

*(...) "de manera atenta y amparados en la Ley 1755 de 2015, artículo 13 y S.S., en estricta sujeción al contenido normativo allí consignado y considerando que **Seguros del Estado S.A.**, no puede asistir de forma presencial a la mencionada audiencia, por lo que de manera atenta solicitamos se sirva llevar a cabo la citada diligencia **VÍA MICROSOFT TEAMS** (medios electrónicos) a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a esta aseguradora."*

3.4 Que el día 16 de mayo de 2023, el Despacho de la Dirección Seccional a través del Oficio No. 127000201- 183 accedió a la solicitud incoada por el señor Juan José Lora Álvarez, para contar con la asistencia de la aseguradora Seguros del Estado S.A. de manera virtual, para ello en el mismo oficio la entidad anexa un link de Microsoft Teams y precisa la fecha y hora de la audiencia, a su vez, requiere sean allegados, previa a la celebración de la audiencia los documentos y certificaciones que soporten la idoneidad del asistente.

3.5 Por su parte **Cleaner S.A.**, guardó silencio ante la notificación de citación a la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068.

3.6 DESARROLLO DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011:

3.6.1 El 18 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., se dio inicio a la Primera Sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento de Cleaner S.A en la orden de compra No. 100068 del Acuerdo Marco de Precios CCE 972-AMP-2019, Generación III.

Dicha audiencia tuvo el siguiente desarrollo, tal como consta en acta debidamente firmada, a saber:

- Se leyó el orden del día.
- Se presentaron las partes.
- Se realizó la presentación de los asistentes.
- Por parte de la aseguradora, se contó con el Doctor Juan Jose Lora Álvarez, a quien se le otorgó poder en la audiencia por la Doctora Marcela Galindo Duque quien registra en el certificado de Cámara de Comercio de la Seguros del Estado S.A. como apoderada general de la Empresa.
- Por su parte del Contratista Cleaner S.A. no se contó con representación alguna.
- Se realizó una exposición de los hechos que motivan la audiencia, conforme a la Citación de la audiencia por presunto incumplimiento del contrato.
- La aseguradora, previo a su presentación de descargos, solicita que sea aplazada la audiencia al no estar el asegurado, afirma que de lo contrario habría una presunta violación al debido proceso, al considerar que el contratista tiene justa causa para su inasistencia, el Despacho resuelve negando la solicitud al haber sido debidamente notificado el contratista de la citación a la audiencia.
- En sus descargos la aseguradora, manifiesta lo siguiente:
"Que la Entidad debe hacer la diferenciación de los amparos que pretende afectar toda vez que el amparo de incumplimiento del contrato cubre unos perjuicios correspondiente a unas obligaciones y por su parte el pago de salario a los trabajadores se cubre por el amparo de terceros afectos, y estos no son acumulables sino independientes.
En cuanto al límite de la afectación se hace necesario que la multa responda a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se limita la multa a la ejecución real del contrato, es

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

decir, es necesario determinar por parte de la Entidad el porcentaje del incumplimiento para que así sea la afectación de la póliza.

Informa a la aseguradora el estado actual real de presunto incumplimiento del contrato, toda vez que podría presentarse un hecho superado en cuanto a algunas obligaciones del contratista y con ello se modificaría la multa imponible.

Solicita que aplique la figura de la compensación, en el caso hipotético que se imponga una multa se compense con los saldos a favor que pueda tener el contratista por obligaciones cumplidas aún no pagadas y en consecuencia se afecta la póliza de seguros con los valores restantes."

Se fija la fecha y hora de la segunda sesión para el día 25 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m, se da por finalizada la primera sesión a las 11:18 a.m.

3.7 El día 18 de mayo de 2023 a las 11:23, es decir posterior a la realización y finalización de la Sesión 1ª de la audiencia del artículo 86 de ley 1474 por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068, a través de correo electrónico el contratista Cleaner S.Amanifestó lo siguiente:

"Remito solicitud de aplazamiento, la cual si bien es cierto tenía un horario de 9:30 am, por un error humano se confundió con el horario de programación con DIAN región 9, pues con esta la audiencia era en horas de la tarde.

En ese orden de ideas se remite justa causa para proceder con un aplazamiento de la diligencia."

Con el anterior escrito anexa oficio del 18 de mayo de los corrientes en el que manifiesta lo siguiente:

"El día de hoy nos encontramos en audiencia de carácter laboral bajo radicado 2019-000070-00 que se lleva bajo la dirección del juzgado 1 del circuito de amazonas. (Remito oficio donde se indica fecha y hora de reanudación de la audiencia.) con lo cual existe una justa causa ante la inasistencia a la citación enviada y a la luz del artículo 86 es procedente la reprogramación de la misma.

Es de suma importancia que la Entidad acceda ante la presente solicitud pues con ello se garantiza que el proceso cuente con todas las garantías procesales propias de los derechos fundamentales a un debido proceso y a una adecuada defensa, así como una igualdad dentro del proceso entre la Entidad y el contratista.

En aras de garantizar mi debido derecho a una defensa, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que establece el debido proceso como principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que estableció el procedimiento sancionatorio. La jurisprudencia y la doctrina nacional, por su parte, resaltan la necesidad que el contratista, contra quien se sigue un procedimiento sancionatorio contractual, tenga plena garantía del derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

En virtud del debido proceso administrativo, el contratista contra quien se adelanta esta clase de procedimiento debe contar con los siguientes derechos: a un procedimiento público, a la defensa y contradicción, a aportar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra. A pesar de la existencia de la garantía al debido proceso como principio rector del procedimiento sancionatorio contractual, el cual pareciese ser suficiente para resguardar los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica del contratista, el procedimiento sancionatorio contractual.

Tampoco puede olvidarse que la finalidad del legislador al consagrar la potestad sancionatoria contractual fue, entre otras, disuadir la corrupción en los contratos estatales (por ello se consagró en el estatuto anticorrupción) y que estos se ejecutarán a satisfacción.

Esta situación manifiesta la importancia que el contratista cuente con las garantías probatorias necesarias para el ejercicio efectivo de sus derechos a la prueba y a la contradicción. Máxime cuando la discrecionalidad sin límite de la potestad sancionatoria puede promover la corrupción de los funcionarios y contratistas, dando al traste con la finalidad buscada por el legislador. Los pocos análisis jurisprudenciales y doctrinales en relación con el debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual hacen necesario una integración de las reglas y los principios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) y de aquellos que se desprenden del derecho al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Nacional. Al realizar esta integración normativa se debe tener en cuenta las especiales connotaciones prácticas del procedimiento que nos ocupa. Esto permitirá fijar lineamientos en materia de aportación, práctica y valoración de las pruebas, que atiendan los derechos a la

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

igualdad ante las entidades públicas y a la seguridad jurídica de los contratistas. En ese orden de ideas solicito su colaboración realizando aplazamiento de la audiencia de conformidad con lo indicado."

Con su escrito anexa también Auto No. 518 del 2 de diciembre de 2022 presuntamente emitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia Amazonas, el cual fija fecha de audiencia para el 18 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.

3.8 El 18 de mayo de 2023, mediante el oficio No. 127000201- 0208, la Directora de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés manifiesta al contratista CLEANER S.A. a través de su representante legal el señor JULIAN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE que se le da la oportunidad de presentar sus descargos el día 25 de mayo de 2023, por una única vez.

3.9 El 24 de mayo de 2023 el Despacho remite el acta de la sesión primera de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al doctor Juan José Lora Álvarez para su firma.

3.10 El 25 de mayo de 2023 a las 8:39 a.m., el contratista Cleaner S.A. a través de su representante legal remite a la Directora de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés solicitud de nueva fecha para la audiencia programada para ese mismo día a las 9:30 a.m., argumentando lo siguiente:

"El día de hoy nos encontramos en audiencia de carácter laboral bajo radicado 76001-41-05-007-2022-00463-00 que se lleva bajo la dirección del juzgado 7 laboral de Cali. (Remito oficio donde se indica fecha y hora de audiencia.) con lo cual existe una justa causa a la luz del artículo 86 es procedente la reprogramación de la misma.

Cabe mencionar, que de manera extraordinaria se llevó a cabo el inicio de la audiencia pasada (pese a que existía una justa causa para nuestra ausencia) sin nuestra presencia y en donde adelantaron tramites de la audiencia, no teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 86.

De la misma manera, y generando confusión, el día de ayer fuimos notificados en mas de 5 correos electrónicos que posteriormente fueron cancelados, de los links y la hora de la audiencia con lo cual no se tiene certeza de fecha y hora exacta de la misma.

Es de suma importancia que la Entidad acceda ante la presente solicitud pues con ello se garantiza que el proceso cuente con todas las garantías procesales propias de los derechos fundamentales a un debido proceso y a una adecuada defensa, así como una igualdad dentro del proceso entre la Entidad y el contratista.

En aras de garantizar mi debido derecho a una defensa, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 que establece el debido proceso como principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que estableció el procedimiento sancionatorio. La jurisprudencia y la doctrina nacional, por su parte, resaltan la necesidad que el contratista, contra quien se sigue un procedimiento sancionatorio contractual, tenga plena garantía del derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

En virtud del debido proceso administrativo, el contratista contra quien se adelanta esta clase de procedimiento debe contar con los siguientes derechos: a un procedimiento público, a la defensa y contradicción, a aportar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra.

A pesar de la existencia de la garantía al debido proceso como principio rector del procedimiento sancionatorio contractual, el cual pareciese ser suficiente para resguardar los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica del contratista, el procedimiento sancionatorio contractual.

Tampoco puede olvidarse que la finalidad del legislador al consagrar la potestad sancionatoria contractual fue, entre otras, disuadir la corrupción en los contratos estatales (por ello se consagró en el estatuto anticorrupción) y que estos se ejecutarán a satisfacción.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Esta situación manifiesta la importancia que el contratista cuente con las garantías probatorias necesarias para el ejercicio efectivo de sus derechos a la prueba y a la contradicción. Máxime cuando la discrecionalidad sin límite de la potestad sancionatoria puede promover la corrupción de los funcionarios y contratistas, dando al traste con la finalidad buscada por el legislador. Los pocos análisis jurisprudenciales y doctrinales en relación con el debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual hacen necesario una integración de las reglas y los principios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011) y de aquellos que se desprenden del derecho al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Nacional. Al realizar esta integración normativa se debe tener en cuenta las especiales connotaciones prácticas del procedimiento que nos ocupa. Esto permitirá fijar lineamientos en materia de aportación, práctica y valoración de las pruebas, que atiendan los derechos a la igualdad ante las entidades públicas y a la seguridad jurídica de los contratistas.

En ese orden de ideas solicito su colaboración realizando aplazamiento de la audiencia de conformidad con lo indicado."

Con su escrito se anexó el Auto No. 523 del 5 de mayo de 2023 presuntamente emitido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali en el que programa una audiencia para el día 25 de mayo a las 9:00 a.m.

3.11 El 25 de mayo de 2023, mediante correo electrónico el Despacho de la Dirección Seccional da respuesta a la solicitud del contratista CLEANER S.A., accediendo a la misma y fijando fecha de reprogramación de la sesión de la audiencia para el día 29 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

3.12 El 26 de mayo de 2023, a través del oficio No. 127000201- 0224 la Directora Seccional da alcance a la respuesta inicial dada mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023, a CLEANER S.A., en el siguiente sentido:

"De conformidad con el procedimiento establecido en el Art 86 de la ley 1474 de 2011 y en respeto del debido proceso, es menester señalar que, pese al envío el día 8 de mayo de 2023 del escrito de citación para audiencia presencial acompañado del informe de supervisión y anexos, a los correo : comercial@cleaner.com.co; jefecontable@cleaner.com.co; juridico@cleaner.com.co; no se recibió justificación alguna por parte del contratista CLEANER S.A., previo al inicio de la primera sesión fijada para el día 18 de mayo de 2023 a las 9:30am la cual se desarrolló en debida forma con la asistencia del apoderado de la aseguradora; Solo después de finalizada la primera sesión el Contratista remitió al Despacho justificación de su inasistencia a través de correo electrónico; al cual se le dio respuesta informándole sobre la reanudación de la audiencia en fecha y hora fijada para el día 25 de mayo de 2023 a las 9:30 am como la única oportunidad para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, en lo que se refiere a la confusión generada por los correos, no es de recibo, teniendo que la Audiencia se realiza de forma presencial, tal como se comunicó en el escrito de citación No. 127000201-0154 del 5 de mayo de 2023, remitido el día 8 de mayo de 2023 a través de oficio virtual 027S202300656 por lo cual si su intención es ejercer su defensa de manera virtual, es necesario que sea justificada y requerida con suficiente antelación a la fecha fijada, tal y como lo realizó el apoderado de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. quien justificó su imposibilidad de asistir de manera presencial a la primera sesión de la audiencia al igual que a la reanudación en la segunda sesión, por lo cual se autorizó por parte de la Ordenadora del Gasto en aras de permitir su derecho de contradicción y defensa de manera virtual garantizando los medios electrónicos para hacerlo a través del link de Teams.

*Ahora, atendiendo su nueva solicitud de reprogramación recibida el día 25 de mayo, esta Dirección accede a la misma con el animo de ser garantista de su derecho de contradicción y defensa; así que dando alcance al correo de respuesta remitido el 25 de mayo, es importante aclarar que la reanudación de audiencia del art 86 ley 1474 de 2011 citada para el día **lunes 29 de mayo de 2023 a las 10 am**, es de carácter presencial; de imposibilitarse su asistencia de tal forma, es necesario que sea justificada y requerida su participación del forma virtual con antelación a la fecha y hora fijada.*

Es de aclarar que La DIAN ha sido respetuosa del debido proceso, aceptando sus justificaciones pese que las mismas no han sido informadas oportunamente.

Por ultimo nos permitimos recordarle que, por la importancia que representa para la Entidad su presencia y participación en el proceso para el cual fue debidamente citado, de no ser posible la asistencia del Representante Legal, las normas procesales le permiten ejercer su derecho de defensa a través de apoderado debidamente facultado para ejercer su representación y con ello evitar que por otras diligencias no pueda ser escuchado, teniendo en cuenta que es la última reprogramación que realizará la Entidad."

3.13 El día 27 de mayo de 2023 se envía a todos los convocados incluido Cleaner S.A. el link de la segunda sesión de la audiencia para el día lunes 29 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

3.14 DESARROLLO DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

3.14.1 El día 29 de mayo de 2023, a las 10:01 a.m. se da inicio a la segunda sesión de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento de Cleaner S.A. a la orden de compra No. 100068 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, Generación III.

Dicha audiencia tuvo el siguiente desarrollo:

- Lectura del orden del día.
- Presentación de los asistentes
Por parte de la aseguradora, nuevamente se contó con la anuencia del Doctor Juan José Lora Álvarez a quien ya se le había reconocido personería jurídica en diligencia anterior.
Por parte del contratista CLEANER S.A., se presenta la Representante Legal suplente Amalfi Solarte Alvarado identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.708, allegando certificado de existencia y representación legal, se confirma su representación; otorga poder en audiencia al Dr Brayan Alberto Burbano Hernández.
- *Antes de presentar sus descargos el apoderado de la sociedad contratista CLEANER S.A. solicita se declare la nulidad de lo actuado en la sesión primera arguyendo que presentó justa causa de inasistencia, al estar en audiencia a la misma hora y que por error hubo confusión en las diligencias, que con todo y ello la entidad escuchó los descargos de la aseguradora sin contar con el contratista.*

A lo que la entidad resuelve manifestando, que la citación de la audiencia fue enviada el día 8 de mayo de 2023, es decir diez días antes, sin embargo solo hasta las 11:37 a.m. del 18 de mayo de los corrientes, se recibió correo con justificación de inasistencia, esto es, posterior a la primera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia la DIAN actuó debidamente.

Sin embargo, en aras de ser garantistas, se le dió la oportunidad de presentar descargos al igual que a la aseguradora, si estaba de acuerdo en volver a presentarlos, la aseguradora manifiesta ratificarse en los descargos ya realizados en la primera sesión de la audiencia y se continua con la segunda sesión.

- Se da lectura al oficio No. 127000201 – 154 del 5 de mayo de 2023 de citación de audiencia por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 los numerales 2. De los hechos y 3. de posibles consecuencias del escrito de citación relacionado con el informe de supervisión correspondiente al presunto incumplimiento.
- Se le otorga la palabra al Doctor Brayan Alberto Burbano Hernández, apoderado de la sociedad Cleaner S.A. se cita lo consignado en el acta de la audiencia a saber:

“Empieza el apoderado del contratista realizando una contextualización de su situación económica, manifestando, que ingresó al acuerdo marco No. 3 de 2019, cuyo principal factor para el ingreso consistía en el precio más bajo, CLEANER S.A. se presentó porque para la época eran precios factibles y teniendo que tenía contacto con varias empresas fabricantes y productores de productos de aseo le era posible obtener precios bastante bajos.

Que CLENAER S.A era bastante reconocido por tener las mayores ventas en los acuerdos marco, sin embargo, en el año 2019 solo ingresó en las regiones que se consideran lejanías, es decir desde la región 12 y siguientes lo que significó un gran golpe económico al ser las entidades estatales uno de sus principales clientes.

Que el segundo golpe fue en el año 2020 por la pandemia y los cierres de distintas empresas al no estar dentro de las excepciones establecidas por el gobierno.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Que en el 2021 a raíz del paro nacional, al tener Cleaner S.A. su sede principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual fue el epicentro del estallido social y al ser la sede física un edificio de ventanales de vidrio tuvieron que parar su operación durante ese mes, debido a ello hubo una alza de precios lo que encareció los suministros.

Que en el año 2022, participó en un proceso robusto con una entidad estatal, sin embargo, desde un principio esta entidad atacó a CLEANER por razones de índole político por relacionar a CLEANER S.A. con un político de quien dicen es propietario de la sociedad, sin embargo, es cuestión de que el propietario de CLEANER S.A. conoce a este político.

Que dicha persecución llevó a un proceso sancionatorio argumentando que el mismo, fue violatorio al debido proceso, y refiere que la Aseguradora en dicho proceso se sorprendió de esas circunstancias.

Que el proceso duró dos meses y se decidió imponer una sanción equivalente a ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000) aquella entidad a mutuo propio decidió retener la facturación justificando su accionar hasta que el proceso finalizara lo que constituye una mala praxis de índole legal, durante ese tiempo, CLEANER siguió cumpliendo con las obligaciones del contrato.

Que una vez impuesta la multa, el garante indicó que estos afectarían la póliza, sin embargo, la entidad decidió que iban a pagarse de los dineros retenidos por compensación.

Manifiesta también que por todas esas circunstancias CLEANER ha intentado cumplir la orden de compra en la Seccional San Andres, sin embargo, desde tiempo no le ha sido posible y desde el mes de marzo hacia acá se ha visto inmerso en estas diligencias, también con la DIAN región 9.

Que el mes de abril estás circunstancias llevaron a la junta de socios a ingresar a la empresa CLEANER S.A. a un proceso de reorganización empresarial con la Superintendencia de Sociedades, que exige notificar a todos los acreedores, sin embargo, en razón a una asesoría legal aún no han notificado a Colombia Compra Eficiente.

Por todo ello, considera, existe una justa causa o una causa demostrable por la cual no se ha podido llevar a cumplimiento estas obligaciones, sin embargo, la ley 1116 faculta a las partes para llegar a un acuerdo, por lo que solicita a la DIAN llegar a un acuerdo para el cumplimiento.

Que una de las opciones que se pone a consideración es la cesión del contrato, sin embargo, entiende que es complicado al existir ya un nuevo acuerdo marco que es el número 4 y que ya finaliza el contrato en el mes de junio.

Sin embargo, refiere que existen otra serie de soluciones que se pueden evaluar.

La circunstancia de iliquidez de CLEANER S.A., tiene que ver con todas las situaciones mencionadas por la entidad.

- 1. Que la iliquidez lleva a que no se puedan realizar los pagos de seguridad social y de nómina que son dos de los cargos que manifiesta la Entidad.*
- 2. Al no poder hacerse estos pagos, no se puede hacer facturación.*
- 3. Sino hay facturación, no hay flujo de caja que le permita cubrir estas obligaciones.*
- 4. Respecto a la contratación de personal, le ha sido complejo, debido a que por sus circunstancias CLEANER no tiene buena referenciación en la Isla y las personas se negaban a trabajar con ellos, inclusive se ha solicitado apoyo a la misma Entidad pero las personas se abstienen a contratar con CLEANER S.A.*

Continúa con las propuestas de arreglo:

- 1. Cesión del contrato que, por cuestiones del término faltante de ejecución, no sabe si la entidad lo vea viable.*
- 2. La circulación de la facturación y ese dinero se utiliza para el pago de las obligaciones.*
- 3. Endoso de la facturación correspondiente en favor de los trabajadores, entidad estatal o de un proveedor puntual para que este tramitara los insumos pendientes.*
- 4. Con base en el Artículo 86, realizar una suspensión de la diligencia, para realizar el cumplimiento y al reanudarse se realiza la verificación del cumplimiento y se da el archivo del proceso.*

Manifiesta también que CLEANER ha facturado conforme a lo informado por el supervisor del contrato que su intención es cumplir, sin embargo, ponen de conocimiento estas circunstancias.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Por último, pone de presente que al estar la sociedad CLEANER S.A. en la ciudad de Santiago de Cali, la empresa no podía asumir el costo del traslado a la Isla, sin embargo, la ley permite que la diligencia se realice virtual, tal como se está haciendo, por lo que agradece la posibilidad que se haya aplazado la diligencia y que se le haya dado la oportunidad de ser escuchado en descargos."

Por su parte el apoderado de la aseguradora, se ratifica en sus descargos y agrega que como Contratista y Entidad se pueden llegar a los acuerdos que propendan el cumplimiento del objeto contractual y apoya lo expuesto por el contratista CLEANER S.A., solicitando que se tenga en cuenta su situación, que le impide cumplir con el objeto contractual.

Así también expresa que se no se estableció en el oficio citatorio la cuantificación exacta de la afectación de la póliza de acuerdo con los límites de los valores asegurables, conforme al posible incumplimiento real.

Se programa reanudación de audiencia para el día jueves 01 de junio de 2023 hora 2:30 p.m.

3.15 El 31 de mayo de 2023, el apoyo a la supervisión envía a todos los asistentes el acta de la segunda sesión de la audiencia celebrada el día 29 de mayo de 2023, con el fin que sea firmada e informa la reprogramación de la tercera sesión de la audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para el día martes 6 de junio a las 9:00 a.m.

4. DEBIDO PROCESO.

4.1. Teniendo en cuenta que la Administración cuando ejerce su potestad sancionadora debe salvaguardar los derechos de los contratistas, para que solo de manera excepcional y residual éstos deban acudir al juez contencioso administrativo, este Despacho, para garantizar el derecho de contradicción y de defensa valora los argumentos, alegatos y pruebas presentados por el contratista y su garante, así como las pruebas ordenadas dentro del proceso, para decidir si en ejecución del contrato existe o no a la fecha incumplimiento o mora atribuible contratista, que faculte la imposición de la multa pactada.

4.2. Como la competencia para resolver es un presupuesto de validez de los actos administrativos (Art.137, L.1437/2011), se deja expresa constancia de que el **DIRECTOR GENERAL** de la **UAE-DIAN** mediante la **RESOLUCIÓN No. 000089 DE 2021** delegó en el **DIRECTORES SECCIONALES** de la **UAE-DIAN** la competencia para adelantar el procedimiento previsto legalmente para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios derivados de él, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados en el en la Dirección Seccional, entre los cuales se encuentra la Orden de Compra No. 100068 suscrito entre la **UAE-DIAN** y sociedad **CLEANER S.A.** de **NIT 800.041.433-3** así como para hacer efectiva la cláusula penal pactada en el mismo contrato, cuando ello resulte procedente conforme a la ley.

4.3. Así, mediante los numerales 12, 13, 14 y 15 del artículo 5 de la Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021, el Director General de la **UAE-DIAN** delegó en el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** la competencia para:

ARTÍCULO 5o. Delegar en los Directores Seccionales de la UAE-DIAN la competencia para ejercer las siguientes funciones:

(...) 12. Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por la Dirección Seccional, obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales celebrados por la Dirección Seccional.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

13. *Enviar mensualmente a la Cámara de Comercio del respectivo domicilio la información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6o de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto número 1082 de 2015, de los contratos celebrados por la Dirección Seccional.*

14. *Comunicar a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación del respectivo domicilio la información de que trata el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012 (publicación de los actos y sentencias sancionatorias).*

15. *Adelantar y decidir los procesos administrativos para la declaratoria de siniestros amparados en las garantías precontractuales, contractuales y poscontractuales adquiridas por los proponentes y/o contratistas de los contratos celebrados en la Dirección Seccional, y ordenar su pago cuando corresponda, mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados, con observancia plena del derecho al debido proceso de las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto número 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.*

4.4. Cualquier insuficiencia en las pruebas practicadas debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio, en aplicación del principio in dubio pro administrado².

Por lo anterior, no basta el vencimiento objetivo del plazo de ejecución pactado para concluir que existe un incumplimiento atribuible al contratista, sino que se debe evidenciar su "culpabilidad", valorando causales de antijuridicidad y exculpación, en observancia del derecho de defensa y contradicción y del principio de presunción de inocencia.

Así, el criterio daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados (Art. 50-1 de la Ley 1437 de 2011) es la ratificación de que el ejercicio de la potestad sancionatoria está sujeta a la verificación del elemento "antijuridicidad" de la infracción, sin el cual no puede deducirse sanción alguna, y que implica que la falta de concurrencia de causas de justificación de una conducta típicamente sancionable³.

4.5. En el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado se ha garantizado el debido proceso del contratista y su garante, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículos 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

4.6. En todos los ámbitos del derecho sancionador y en particular en el campo del derecho administrativo sancionatorio, está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, pues por esa vía se desconocería la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, cuyo significado se concreta en que nadie puede ser culpado de un hecho hasta que su responsabilidad no haya sido plenamente demostrada⁴.

4.7. El Consejo de Estado ha sostenido que el derecho administrativo sancionador es un derecho en formación, de forma tal que las construcciones del derecho penal resultan útiles como punto de partida, pero su trasposición no es horizontal, sino que se deben matizar y adaptar a la praxis administrativa y especialmente responder a los intereses que las organizaciones administrativas gestionan. En otros términos, principios como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son propios del derecho público, por lo que las elaboraciones que se utilizan del derecho penal deben ser relativizadas para responder a principios como la eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y economía, consagrados en el artículo 209 de la constitución⁵.

² Nieto García, Alejandro, Derecho Administrativo sancionador, Madrid, Tecnos, 2012, p.368

³ Carretero Pérez, Adolfo, Derecho administrativo sancionador, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1995, p. 249

⁴ Laverde Alvarez, Juan Manuel, manual de procedimiento administrativo sancionatorio, Legis Editores S.A., 2016, primera edición, p.150

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Exp. 20738 de octubre de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. En relación con el poder punitivo del Estado, consultar Corte Constitucional, sentencia C-117 de 22 de febrero de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño. Consejo de Estado, sentencia de 23 de junio de 2010, MP. Enrique Gil Botero. Respecto a la aplicación de los principios del derecho penal a otras manifestaciones del ius punendi, consultar Corte Constitucional, sentencia C-117 de 22 de febrero de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

4.8. La audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, inició con la participación del contratista, su garante y el supervisor, iniciada el 18 de mayo de 2023 (sesión 1), suspendida y reanudada el 29 de mayo de 2022.

4.9. En el proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado, el contratista y su garante (i) fueron informados en detalle y con los soportes correspondientes, de los hechos en los que se fundaba la consideración de que el contrato se había presuntamente incumplido; (ii) tuvieron la oportunidad de presentar sus descargos, de aportar y controvertir pruebas, y de presentar sus alegatos; (iii) conocerán en audiencia la decisión adoptada mediante resolución motivada; y (iv) podrán presentar contra la decisión recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia.

4.10. Para resolver el proceso administrativo sancionatorio contractual se tendrán en cuenta: (i) Las obligaciones informadas por el supervisor como presuntamente incumplidas; (ii) Los argumentos presentados por el contratista y su aseguradora en audiencia, tanto en sus descargos, como la contradicción de las pruebas y alegatos; y (iii) Las pruebas ordenadas, aportadas y practicadas dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado.

5. MULTA – NATURALEZA CONMINATORIA Y OPORTUNIDAD PARA SU IMPOSICIÓN

5.1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la multa tiene una finalidad conminatoria, para lograr que el contratista cumpla sus obligaciones, y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de obligaciones a cargo del contratista.

Por lo anterior, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento (Art.86, L.1474/11)

5.2. La imposición de la multa al contratista, no le impide a la **UAE-DIAN** iniciar un nuevo proceso administrativo sancionatorio contractual, si el incumplimiento se mantiene.

5.3. Tratándose de contratos del Estado, las multas deben ser impuestas durante la ejecución del contrato y cuando quiera que se presenten incumplimientos parciales o retrasos en relación con el respectivo cronograma de ejecución, pues sólo en esta forma cumplen su finalidad; de tal manera que si una medida de esta naturaleza se produce por fuera del plazo contractual, carece de objeto desde el punto de vista de su finalidad, cual es la obtención de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual⁶.

5.4. La cláusula de multas se encuentra regulada en el artículo 1592 del Código Civil, artículo 876 del Código de Comercio, artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5.5. La multa no busca indemnizar o reparar un daño, de manera que su imposición no exige la demostración del mismo. La multa es un mecanismo conminatorio que opera ante la tardanza o mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y su finalidad es compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones.

Por lo anterior, la **UAE-DIAN** puede imponer multa al contratista para conminar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato que está previsto para el 31 de julio de 2026.

6. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO INFORMADO POR EL SUPERVISOR:

El Supervisor en su informe de oficio No. 127201157-139 del 28 de abril de 2023, considera que la sociedad Cleaner S.A. incurrió en un presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 toda vez que desde la firma del acta el 1 de diciembre de 2022 tenía la obligación de

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, CP Danilo Rojas Betancourth, sentencia del 14 de septiembre de 2017, expediente 37486

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

ejecutar el servicio de aseo y cafetería y servicios especiales en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, que incluye el suministro de operarios de aseo, cafetería y mantenimiento, el pago de salarios, prestaciones, parafiscales y otros conceptos a sus trabajadores, remitir los elementos, maquinarias, insumos y equipos consignados en el Anexo 1 del Acuerdo Marco de Precios, generar la facturación de los servicios prestados mes a mes y remitirla a la DSIA DIAN, sin embargo a la fecha tales obligaciones no han sido plenamente desarrolladas.

Se señala a continuación, en que ha consistido cada incumplimiento según cada obligación de la Orden de Compra No. 100068, a saber:

- A) El contratista no emitió las facturas de los meses de marzo y abril con sus documentos soporte, generando presunto incumplimiento del Parágrafo 4 de la Cláusula 10 Facturación y pago del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068, desde el 01 de abril de 2023 el contratista debió *"facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano."*

Generando con ello retrasos en la tramitación de las facturas y en los informes financieros.

- B) El contratista se abstuvo de realizar el pago de salario a sus colaboradores, conforme a los tiempos establecidos, generando un presunto incumplimiento en los Numerales Cláusula 10 Facturación y pago del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068, numeral 11.32 de Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068, 11.33 de **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068, *"cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, 2.2.5. De conformidad con al numeral 11.43 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068, y no lo cumplió al no efectuar los pagos de los meses de marzo y abril."*

Lo anterior ha generado que los operarios renuncien a prestar al servicio y con ello se vea afectado parcialmente el mismo, tal como ocurrió con la renuncia desde el 11 de febrero de 2023 de dos operarios de aseo y cafetería y uno de mantenimiento, los cuales a la fecha no han sido reemplazados.

- C) De conformidad con el numeral 11.33 de **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068, el contratista debió *"cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente."*, y, aunque a la fecha se encuentre al día, el contratista presento retraso en el pago de la seguridad social y parafiscales.

El 10 de marzo de 2023, evidenciándose la mora por más de 30 días por parte del contratista en el pago de la Seguridad Social y parafiscales y, con el fin de evitar riesgos laborales para los operarios, la supervisión evitó el acceso de estos a las instalaciones de la Entidad y la prestación del servicio. El 30 de marzo de 2023 el contratista **CLEANER S.A.** canceló los meses adeudados de febrero y marzo, sin embargo, el personal quedo descubierto por 50 días. Se notifico a los operarios que el contratista **CLEANER S.A** había efectuado el pago de seguridad social y parafiscales con el fin de alentar el retorno a sus actividades labores, sin embargo, por el incumplimiento al numeral 11.32 *"cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra"*, los operarios no retornaron a sus labores, hasta el 19 de abril de 2023. A la fecha, solo regresaron dos (2) operarios de aseo y cafetería tiempo completo.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

El incumplimiento a esta obligación produjo la no prestación del servicio durante 39 días, lo que acarreó acumulación de polvo en todas las áreas de trabajo, proliferación de bacterias y hongos poniendo en riesgo la salud de los funcionarios.

- D) Desde el 01 de diciembre de 2022 el contratista debió “Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio, De conformidad con al numeral 11.43 de la **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068

De conformidad con al numeral 11.43 de la **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068, desde el 01 de diciembre de 2022 el contratista debió “Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio”, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida.

Mes	Corte	Bienes entregados	Porcentaje de cumplimiento	Bienes Faltantes	Porcentaje de incumplimiento
Diciembre	1/12/2022-31/12/2022	329	91.14%	32 bienes	8,86%
Enero	31/01/2023	80	22,16%	281	77,84%
Febrero	28/02/2023	79	21,88%	282	78,12%
Marzo	31/01/2023	84	23,27%	277	76,73%

El contratista **CLEANER S.A** Durante cuatro (4) meses y veintiséis (26) días de los siete (7) meses que corresponden al plazo total de ejecución del contrato, no ha cumplido las obligaciones consagradas en la cláusula 11.43 y anexo 1 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, afectando la imagen de la entidad y el bienestar de los funcionarios, puesto que al limitarse los bienes imposibilita al operario a realizar sus labores adecuadamente y en consecuencia de ello, la ejecución deficiente en la prestación del servicio.

- E) De conformidad con el numeral 11.49 de la **Cláusula Obligaciones de los Proveedores** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068, desde el 01 de diciembre de 2022 el contratista debió “Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones”, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida, afectando significativamente la calidad en la prestación del servicio por la falta de operarios para realizar las labores definidas en el anexo 1 y 2 del **AMP CCE-972-AMP-2019**.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Establece el informe de supervisión que el presunto incumplimiento del contratista en la orden de compra No. 100068 ha generado en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés una mala imagen ante usuarios internos y externos, también riesgos para la salud de los funcionarios al encontrarse acumulación de polvo, humedad y moho.

También molestias y dificultades para realizar las labores al no contar con los insumos necesarios para realizar limpieza para el servicio de aseo y elementos para el servicio de cafetería.

A su vez, ha generado retrasos en el manejo de la contabilidad al no recibir la facturación a tiempo, por último, la situación de los colaboradores que CLEANER S.A. contrató para la prestación del servicio en la DIAN, que no han recibido el pago de sus salarios, ni seguridad

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

social y para fiscales, ha generado renunciaciones del personal, lo que ha finalmente generado que el servicio de aseo y cafetería no cuente con el personal suficiente para su óptima prestación.

7. PRUEBAS RELEVANTES

Previo al examen del caso que nos ocupa, es necesario el estudio del material probatorio incorporado, dentro del proceso, resaltando que durante las diligencias no se solicitaron la práctica de pruebas, tampoco fueron refutadas las aportadas por la Entidad y existen principalmente elementos documentales.

7.1 PRUEBAS APORTADAS POR LA DIAN

7.1.2 Pruebas documentales

- Documentos del proceso contractual: Orden de Compra No. 100068 del Acuerdo Marco de Precios CCE 972- AMP-2019, Generación III para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, Región 12 con todos los anexos que forman parte integral del mismo, tales como estudio previo, pliegos de condiciones, adendas, respuesta a observaciones, oferta, póliza de cumplimiento y todas sus actualizaciones. Estos se encuentran publicados en el siguiente enlace:

<https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/100068>

- Garantía Única de Cumplimiento No. 45-44-101143668 del 25 de noviembre de 2022, expedido por Seguros del Estado S.A. NIT. 860.009.578-6 y el acta de aprobación de garantía global, visible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el siguiente enlace:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/aprobacion_polizas_cleaner_oc_100068.pdf

- Oficio de comunicación de designación de supervisión del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual la directora de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés Ingrid Ruth Saams Archbold, designó al señor Jairo Alberto Ruiz Pastrana, jefe de la División Administrativa y Financiera, como supervisor de la Orden de Compra No. 100068 que se encuentra en la carpeta de supervisión y sus anexos. Que se puede consultar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el link:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/comunicacion_supervision_oc_100068.pdf

- Acta de inicio de la Orden de Compra No. 100068 formato FT-ADF-2058, suscrito entre el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana y el representante legal de Cleaner S.A. Julián Andrés Restrepo Solarte de fecha 1 de diciembre de 2023. Documento que se puede consultar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el link:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/ft-ADF-2085_acta_de_inicio_100068.pdf

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

-Oficio de comunicación de apoyo a la supervisión, del funcionario Jairo Alberto Ruiz Pastrana a la funcionaria Windy Kiara Samuels Correa. Documento que se puede consultar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el link:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/oficio_apoyo_supervision_oc_100068.pdf

-Informe de Supervisión del mes de diciembre de 2023 y anexos, documento que se encuentra publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y se puede consultar en el link:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/fe_5528_dic_2022_y_soportes.pdf

-Correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022, de solicitud de prestación del servicio del supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana al contratista Clenaer S.A. a las direcciones andrescarrillo@cleaner.com.co, fabiancardenas@cleaner.com.co; janellystella@cleaner.com.co, documento que se encuentra dentro del expediente de supervisión.

-Correo del 21 de diciembre de 2022 del supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana al contratista Cleaner S.A., a los correos andrescarrillo@cleaner.com.co; monicaromero@cleaner.com.co; auxadministrativapopayan@cleaner.com.co, documento que reposa en el expediente de supervisión

-Correo electrónico del 13 de enero de 2023, del supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana, en que se hace un requerimiento sobre los insumos del mes de enero de 2023, al contratista Cleaner S.A., documento que reposa en el expediente de supervisión.

-Correo del 07 de febrero de 2023 donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana solicita insumos y documentos soporte para tramitar factura. Documento que reposa en el expediente de supervisión.

-Informe de supervisión del mes de enero de 2023, de la orden compra No. 100068, y demás documentos anexos, que pueden ser consultados en el link:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/fe_5711_cleaner_enero_2023_completa.pdf

-Correo del 13 de febrero de 2023, de solicitud del supervisor del contrato sobre solicitud de insumos y reposición de equipos defectuosos, como consta en la carpeta de supervisión.

-Oficio virtual No. 127201257-0027 del 13 de febrero de 2023, donde el supervisor del contrato Jairo Alberto Ruiz Pastrana requiere al contratista Cleaner S.A. por el no pago de salarios, parafiscales, la no entrega de insumos, elementos y maquinarias a las direcciones de correo paularodriguez@cleaner.com.co, documento que se encuentra a en el expediente de supervisión.